

RESOLUCIÓN 2024/ 214b

Sobre vulneración del Código Deontológico de la FAPE en la que puede haber incurrido la periodista Paula Ciordia, por el artículo publicado el 3 de enero de 2024, titulado “Un hombre denuncia a su ex mujer tras varias denuncias falsas de abusos sexuales a sus dos hijos en Zaragoza”, en la sección Aragón de OK Diario.

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que la periodista Paula Ciordia y OK Diario NO han vulnerado el Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España en los artículos 2, 4b, 4c, 4e, 5, 6, de los Principio Generales y en los artículos 1, 1a, 1b, 1c y 9 de los Principios de Actuación.

I.- SOLICITUD

Con fecha 29 de febrero de 2024, D^a XXXXXXXX, en su nombre y en el de sus hijos menores de edad, presentó ante esta Comisión una misma queja contra dos medios de comunicación por la publicación de una noticia acerca de la denuncia de un hombre a su exmujer por falsas denuncias. Considera la denunciante que ambos artículos infringen numerosos artículos del Código Deontológico del Periodismo.

En este caso la queja se dirige contra la periodista Paula Ciordia, corresponsal en Aragón de OK Diario por el artículo publicado el 3 de enero de 2024 titulado “Un hombre denuncia a su ex mujer tras varias denuncias falsas de abusos sexuales a sus dos hijos en Zaragoza”.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

La denunciante considera que en el artículo publicado existen numerosas inexactitudes que expone a continuación:

1. Ningún juez ha condenado a la denunciante como autora de un delito de denuncia falsa por lo que la frase del artículo que señala que el hombre ha sido "*víctima durante más de dos años de denuncias falsas por abusos sexuales a sus hijos, por parte da su exesposa*" da por hecho que las

denuncias son falsas, a pesar de no haber sido condenada por ello ya que de momento no hay sentencia. Sin embargo, el padre de los niños si fue condenado por un delito leve de vejaciones injustas de violencia de género en 2018.

2. El artículo señala que la finalidad de las denuncias era que el padre "*perdiera la custodia compartida de los niños*", custodia que nunca ha tenido ya que siempre han estado bajo custodia materna.

3. Las denuncias interpuestas contra el padre se basaron en la obligación de proteger a los menores y por tanto comunicar a las autoridades competentes las manifestaciones de presuntos abusos sexuales efectuadas a los hijos, para su esclarecimiento.

4. El artículo explica que "*la mujer ha llegado a denunciar al padre en varias ocasiones por presuntos abusos sexuales a sus dos hijos, que se han probado ser falsos*", lo que no se ha demostrado en ningún caso, ya que, aunque se haya producido un sobreesimismo, podrá reabrirse la investigación si aparecen nuevas pruebas.

5. La demandante señala que no está procesada por delito de maltrato a sus hijos ya que la apertura de juicio oral se hizo solo por el presunto delito de denuncia falsa y solo con acusación particular del padre pero no del fiscal que solicita 5 años de prisión y de inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad y una indemnización de 4.000€.

6. La demandante considera que el tratamiento de la noticia es tendencioso y poco ético al posicionarse en favor del padre, ya que se habla de "*presuntos abusos sexuales*" pero no de "*presuntas denuncias falsas*".

7. La periodista no ha consultado a la demandante, que no ha tenido la oportunidad de ofrecer su versión de los hechos

8. La noticia introduce aspectos de la intimidad de los hijos menores, reflejados en informes emitidos en el ámbito judicial.

9. Por último, señala la demandante que ha intentado, través de su abogada, que la periodista rectifique la noticia, enviando un email, sin éxito, ni respuesta alguna.

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA

La denuncia se acompaña, a efectos probatorios, de la copia de la noticia publicada el 3 de enero de 2024 y su enlace correspondiente (<https://okdiario.com/aragon/hombre-denuncia-ex-mujer-varias-dennuncias-falsa-abusos-sexuales-sus-dos-hijos-zaragoza-12157487>), (doc. 1) así como un amplio conjunto de documentos adicionales:

- Auto de citación de apertura de juicio oral por dos delitos de denuncia falsa y un delito de maltrato de fecha 16 de enero de 2024, (doc. 2).
- Sentencia nº 27/2018 condena al exmarido por delito leve de vejaciones (doc. 3).
- Sentencia 444/2019 de la Audiencia Provincial de Zaragoza en la que se concede a la madre la custodia de los hijos menores, (doc. 4).
- Denuncia interpuesta por la madre contra su exmarido por supuestos delitos de abuso sexual a su hija. (doc. 5).
- Auto de sobreseimiento por denuncia del exmarido del delito de acusación falsa y maltrato a la hija, contra la madre (doc. 6).
- Auto de apertura de juicio oral contra la madre por presunto delito de denuncia falsa (doc. 7).
- Correo electrónico de la abogada de la demandante, del 5 de enero de 2024, remitido a OK Diario haciendo constar las inexactitudes de la noticia publicada y solicitando una rectificación (doc. 8).

IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

La denunciante considera vulnerados los siguientes 11 artículos del Código Deontológico que se reseñan a continuación:

I. Principios Generales:

2. El primer compromiso ético es el respeto a la verdad.

4 b) Con carácter general deben evitarse expresiones, imágenes o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física o moral.

4 c) *En el tratamiento informativo de los asuntos en que medien elementos de dolor o aflicción en las personas afectadas, el periodista evitará la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias sobre sus sentimientos o circunstancias.*

4 e) *Se prestará especial atención al tratamiento de asuntos que afecten a la infancia y a la juventud y se respetará el derecho a la intimidad de los menores.*

5. *El periodista debe asumir el principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario y evitar al máximo las posibles consecuencias dañosas derivadas del cumplimiento de sus deberes informativos. Tales criterios son especialmente exigibles cuando la información verse sobre temas sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia.*

6. *Los criterios indicados en los dos principios anteriores se aplicarán con extremo rigor cuando la información pueda afectar a menores de edad. En particular, el periodista deberá abstenerse de entrevistar, fotografiar o grabar a los menores de edad sobre temas relacionados con actividades delictivas o enmarcables en el ámbito de la privacidad.*

III. Principios de Actuación:

1. *El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado. En consecuencia:*

a) *Deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber de contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos.*

b) *Advertida la difusión de material falso, engañoso o deformado, estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez y con el mismo despliegue tipográfico y/o audiovisual empleado para su difusión. Asimismo, difundirá a través de su medio una disculpa cuando así proceda.*

c) *Asimismo, y sin necesidad de que los afectados acudan a la vía judicial, deberá facilitar a las personas físicas o jurídicas la adecuada oportunidad de replicar a las inexactitudes de forma análoga a la indicada en el párrafo anterior.*

9. *Los Principios y Normas que figuran en el presente Código Deontológico serán de aplicación también en aquellos supuestos en los que los periodistas actúen como tales a través de modalidades digitales o de otros sistemas tecnológicos de comunicación o información bajo cualquier formato.*

V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

Con fecha 24 de mayo se reciben las alegaciones del abogado de OK Diario junto con la siguiente documentación:

- Informe psicológico del Instituto de Medicina Legal de Aragón (Servicio Clínica Forense) (Doc. nº 1).
- Informe Pericial Psicológico del Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Sexuales (CAVIAS) de marzo de 2021, (Doc. nº 2).
- Auto de abril de 2021 del Juzgado de Instrucción nº 8 de Zaragoza de sobreseimiento provisional al no resultar justificado el delito de abuso sexual del padre demandado a su hija, (Doc. nº 3).
- Desestimación del recurso de apelación del Auto anterior presentado por la madre de la menor de julio de 2021, (Doc. nº 4).
- Informe Técnico de la Sección de Análisis del Comportamiento Delictivo (Comandancia de la Guardia Civil) de octubre de 2021 (Doc. nº 5).
- Auto de noviembre de 2021 de Sobreseimiento del Juzgado de Instrucción nº 10 de Zaragoza por denuncia de presunto delito de abuso sexual por parte del padre contra su hijo, (Doc. nº 6).
- Apertura de juicio oral por denuncia en el Juzgado de Instrucción nº 6 de Zaragoza contra la reclamante, por delito de denuncia falsa y delito de maltrato a los hijos menores, junio de 2023. (Doc. nº 7).
- Procedimiento abreviado ante el Juzgado de lo Penal nº 7 de Zaragoza, de 7 de marzo de 2024, por dos delitos de denuncia falsa y un delito de maltrato, (Doc. nº 8).
- Sentencia de divorcio de 2019 (Doc. nº 9).

El diario demandado señala en su escrito de alegaciones que la **noticia** publicada tenía por objeto **dar a conocer** a la opinión pública unos hechos “*sumamente relevantes, con interés informativo y absolutamente veraces*” que se sustentaban sobre resoluciones judiciales y múltiples informes periciales tanto médicos como de la Guardia Civil, que apoyaban la noticia divulgada, un ejercicio digno y totalmente legítimo del Derecho a la Libertad de Información que la reclamante intenta distorsionar con alegaciones inciertas, tergiversaciones, omisiones y una documentación sesgada y mutilada.

Respecto a la **imputación** en el artículo de “*denuncias falsas*”, señala la alegación que la periodista utiliza “*falso*” en términos coloquiales y periodísticos, considerando que los Juzgados de Instrucción de Zaragoza, tras numerosas pruebas periciales concluyeron que las denuncias presentadas NO ERAN CREÍBLES y que los menores narraban discursos aprendidos sobre episodios no vivenciados, sugestionados por la madre que llegó a reconocer la posibilidad de que fuese ella la que hubiese hipersexualizado las conductas denunciadas dándoles una connotación sexual que no tenían.

De una lectura correcta de la citada noticia, en ningún caso se afirma que la reclamante haya sido condenada por un delito de denuncia falsa, la periodista advierte en repetidas ocasiones que **la reclamante “ha sido denunciada” por su exmarido**, con expresiones como: “*Un hombre zaragozano denuncia a su ex mujer después de haber sido víctima durante más de dos años de denuncias falsas por abusos sexuales a sus hijos*”, “*Pero han sido las dos últimas denuncias falsas, las que llevaron a este joven maestro a presentar una denuncia contra su ex mujer, por haberle denunciado falsamente en dos ocasiones por abusos sexuales a sus hijos*” o “*La acusación particular está a cargo del abogado penalista Rafael Ariza, quien acusa a la mujer de dos delitos de denuncias falsas y un delito de maltrato, por haber mediatizado a los menores para que sustentaran con su relato las denuncias interpuestas por el abuso sexual y haberle sometido a una sobreexposición institucional al tener que haber visitado con frecuencia médicos para examinar a los niños.*”

Además, queda absolutamente claro que **la madre no ha sido condenada** por ese delito concreto de denuncia falsa, de lo contrario, así se habría afirmado en la referida noticia.

Las alegaciones presentan numerosa documentación que apoya estas afirmaciones:

- Las conclusiones del Instituto de Medicina Legal de Aragón (Servicio Clínica Forense) firman: “El relato de la menor puede ser calificado como NO CREIBLE”, “Se ha considerado una sugestión por parte de la madre hacia la menor al calificar dichas conductas con connotación sexual”, “se observa cierta instrumentalización de la madre hacia la menor”.
- El Informe Pericial Psicológico por parte del Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Sexuales (CAVIAS) concluye que “el relato de la menor sobre los hechos denunciados puede ser calificado de NO CREIBLE” y que existe “instrumentalización de la reclamante con el

objeto de perpetuar la conflictividad y de interferir en las relaciones paternofiliales”.

- El Informe Técnico por la Sección de Análisis del Comportamiento Delictivo (Comandancia de la Guardia Civil) señala: “que no existen indicios de que los menores hayan sido víctimas de abusos sexuales por parte de su padre”.

Todos estos informes coinciden en que **NO ES CREIBLE** el relato de los menores en cuanto a los hechos que su madre denunciaba repetidamente. Por ello se puede afirmar que la reclamante denunció falsamente a su ex marido, es decir, sin pruebas reales y con conocimiento de que lo que denunciaba no era creíble. Ante estos hechos el **exmarido** de la reclamante **decidió presentar una DENUNCIA por un delito de denuncia falsa y por un delito de maltrato a los hijos menores.**

Sobre el punto 2 de la denuncia, señala las alegaciones que se tergiversa la realidad ya que no se concedió al padre la “posibilidad” de tener la custodia compartida, sino que la Sentencia de Divorcio, **otorgó a su exmarido la guarda y custodia compartida** a partir de una determinada fecha. Posteriormente, la elevada conflictividad de la pareja y las continuas denuncias de todo tipo por parte de la madre, llevó a la Audiencia Provincial de Zaragoza a **modificar el régimen de custodia** que había otorgado el Juzgado. Estos hechos han dado lugar a la publicación del artículo al existir una clara correlación entre ambas circunstancias:

Punto 3: La denunciante afirmaba su **obligación como progenitora custodia** de **comunicar los presuntos abusos** sexuales a sus hijos menores. Los exhaustivos informes de distintos organismos, los informes pediátricos y los del propio colegio, coinciden en que esas dos **denuncias no eran creíbles** tras explorar a los dos hijos menores y señalan que la reclamante tiende a sexualizar comportamientos totalmente normales en un ámbito paterno filial, por el simple hecho de ser cometidos por su exmarido.

Punto 4. La demandante señala que en el artículo se afirma la denuncia al padre por “**presuntos abusos sexuales** a los dos hijos que se han demostrado ser **falsos**”, lo que a su juicio **no se ha demostrado**. Sin embargo, los expertos hacen uso de la expresión “NO CREÍBLE”, lo que, en un lenguaje coloquial como el utilizado por la periodista, puede entenderse como “no real” o como “falso”. Por lo tanto, cuando la periodista afirma que “han probado ser falsos”, lo hace sobre la base documental expuesta que otorga veracidad a una expresión que pretende informar de una forma sencilla y eficaz al lector.

En el punto 5 de la queja presentada, el artículo de OK Diario **en ningún momento afirma que la demandante esté procesada** por un delito de **maltrato**, sino que es el exmarido, por medio de su abogado, quien acusa a la reclamante de dos presuntos delitos: un delito de denuncia falsa y un delito de maltrato a los menores, sin que la redacción del texto pueda dejar entrever que es la periodista quien formula esta acusación.

Sobre la acusación de **tratamiento tendencioso de la noticia**, en el punto 6, la periodista no habla en ningún momento de un “presunto delito de denuncia falsa”, sino que afirma que la **demandante ha denunciado falsamente a su expareja**; en el sentido de que no contaba con pruebas que dieran verosimilitud a la acusación, de acuerdo con las distintas instancias que evaluaron las afirmaciones de los menores como “no creíbles”, es decir, falsas. Por el contrario, la palabra “presunto”, es utilizada únicamente al hablar de delitos tipificados en el código penal y por ello la periodista recoge en la noticia “**presuntos abusos sexuales**”, ya que en este caso sí que está informando a lector acerca de las acusaciones penales que había recibido la expareja de la reclamante.

El punto 7 de la reclamación recoge la queja de la **demandante** por no haber tenido “*la oportunidad de ofrecer mi versión de los hechos y, por ende, de decir si lo manifestado por el informante es real o no*”. La alegación presentada recuerda la consolidada jurisprudencia establecida tanto por el Tribunal Constitucional como por el Tribunal Supremo según la cual, cuando una información se basa en FUENTES DE ABSOLUTA CONFIANZA y que pueden ser calificadas como COMPLETAMENTE FIABLES, no es necesario que el profesional de la información siga investigando otras fuentes. En el presente caso, las **fuentes** son Resoluciones Judiciales e Informes periciales y oficiales aportados en procesos judiciales, por lo que revisten dichos caracteres que otorgan de una **clara veracidad a la información** publicada.

Sobre una supuesta vulneración del **derecho a la intimidad de los hijos** de la reclamante, recogida en el punto 8 de la demanda, la alegación manifiesta que es imposible la identificación tanto de los menores como de sus progenitores a raíz de la lectura de la noticia. La periodista autora del artículo ha extremado el cuidado para **evitar** cualquier posible **identificación** de los menores. No se ofrecen nombres completos de nadie, ni el nombre del colegio, y la referencia a los procedimientos judiciales es tan general que se hace imposible la identificación de los mismos. La mención de la ciudad de Zaragoza, en la que viven alrededor de 700.000 personas, sin más añadidos, supone una referencia genérica permitida por la jurisprudencia por cuanto sirve para definir el contexto de los hechos

narrados. Respecto a la edad de los menores es un dato intrascendente y que por sí solo no resulta ilegítimo en tanto se limita a dar cuenta de la mera existencia biológica de una persona.

Finalmente, la parte reclamante afirma que ha intentado “que la periodista **rectifique la noticia**, vía mail, sin éxito, ni respuesta alguna”. Adjunta un correo electrónico remitido por su abogada a la dirección de correo contacto@okdiario.com, el 5 de enero de 2024.

El Derecho de Rectificación señala que: este derecho se ejercitará mediante la remisión del escrito de rectificación al director del medio de comunicación dentro de los siete días naturales... “La rectificación deberá limitarse a los hechos de la información que se desea rectificar”.

De la documentación aportada por la propia reclamante, se deduce que la solicitud de rectificación no ha sido remitida a D. Eduardo Inda Arriga, como director del medio; y a una dirección de correo electrónico genérica. Por otra parte, no cumplía con los requisitos formales a los efectos de proceder a su publicación, sin entrar a juzgar la propia carta, que está formada por valoraciones subjetivas y afirmaciones parciales.

Al constatar su no publicación voluntaria, no interpuso la correspondiente demanda en el ejercicio del derecho de rectificación conforme explicita la Ley Orgánica 2/1984, “no pudiendo ahora y estando fuera de plazo, pretender una suerte de rectificación o de sanción a través de esta Comisión de Arbitraje por una negligencia solo achacable a esa parte”.

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

Lectura y análisis del artículo publicado el 3 de enero de 2024 por Paula Ciordia, corresponsal en Aragón de OK Diario titulado “Un hombre denuncia a su ex mujer tras varias denuncias falsas de abusos sexuales a sus dos hijos en Zaragoza”, así como de la extensa documentación aportada por ambas partes.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

Llama la atención que la denunciante considere que el artículo denunciado, en solo unos cuantos párrafos, pueda vulnerar 11 artículos del Código Deontológico.

La periodista en ningún momento incumple el compromiso ético de respeto a la verdad. (**Artículo 2**) Todas sus afirmaciones están ampliamente documentadas y sustentadas por informes y resoluciones judiciales. Frases como que el hombre ha sido “*víctima durante más de dos años de denuncias falsa por abusos sexuales a sus hijos por parte de su exesposa*”, quedan claramente sustentadas en la numerosa documentación reflejada en informes de la Sección de Análisis del Comportamiento Delictivo (Comandancia de la Guardia Civil de Guardia Civil), del Instituto de Medicina Legal y del Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Sexuales (CAVIAS). Todos ellos avalaron a los menores dejando constancia de que sus manifestaciones eran no creíbles, por lo que la expresión periodística “falsa” viene a corresponder, en un lenguaje no jurídico, con la terminología no creíble o no cierta.

Respecto al incumplimiento del **artículo 5** del Código Deontológico que hace referencia a la presunción de inocencia, OK Diario no afirma que la demandante haya sido condenada por un juez como autora de un delito de denuncia falsa, sino que explica que es ella quien ha denunciado falsamente a su expareja; ya que no contaba con pruebas que dieran verosimilitud a su acusación, lo que ha quedado de manifiesto en todos los informes de evaluación de los menores.

Tampoco el artículo citado afirma que la demandante esté procesada por un delito de maltrato, ni la redacción del texto induce a pensar que es la periodista quien formula esta acusación. Por el contrario, se explica claramente que es el exmarido, a través de su abogado, quien acusa a la reclamante de dos presuntos delitos: un delito de denuncia falsa y un delito de maltrato a los menores.

Respecto a la custodia de los menores, de acuerdo con la Sentencia de Divorcio, se otorgó en un primer momento a la madre y después de unos meses la custodia sería compartida. Tras las continuas denuncias de la madre, la Audiencia Provincial modificó dicho régimen por la alta conflictividad de la pareja fruto precisamente de esas denuncias.

Respecto a posibles incumplimientos del **Principio General 4b y 4c**, no se aprecian en el texto del artículo expresiones, imágenes o testimonios vejatorios. Sobre el **punto 4e**, la periodista respeta en todo momento el derecho a la intimidad de los menores. En la noticia no es posible identificar a los menores ni tampoco a sus progenitores; no se ofrecen nombres de nadie, ni del colegio al que asisten. La información de los procedimientos judiciales es tan general que resulta imposible su identificación. Las únicas referencias son la ciudad de Zaragoza, genérica sin concretar domicilio, que sirve para definir el contexto de los hechos

narrados, así como la edad de los menores, dato intrascendente y que por sí solo no resulta ilegítimo. pero esclarecedor en el contexto de los hechos. Por supuesto la periodista que no entrevista ni fotografía ni graba a los menores por lo que no incumple el **artículo 6** de nuestro Código.

Respecto al artículo 1 del Principio de Actuación en el que el periodista debe informar solo sobre hechos de los que conozca su origen lo que incluye el deber de contrastar las fuentes, la periodista Paula Ciordia ha dispuesto de una exhaustiva documentación para la elaboración del artículo, toda ella basada en documentos oficiales y en sentencias judiciales a las que no cabe atribuirles falsedad o tendenciosidad alguna.

Por su parte, esta documentación, basada en Informes periciales y oficiales aportados en procesos judiciales, justifica el que no haya sido consultada la demandante para ofrecer su versión de los hechos. Toda la información utilizada procedía de fuentes de toda confianza y absolutamente fiables, por lo que en casos como este no es necesario que el periodista busque fuentes adicionales, por lo que no se incumple el **artículo 1a**.

Por lo que afecta al **artículo 1c** que hace referencia a la oportunidad de réplica, solo podemos atenernos a las explicaciones de las alegaciones de OK Diario. Al parecer la solicitud de rectificación no cumplía los requisitos exigidos. No iba dirigida al director del medio, ni al correo previsto para tales fines. Además, el medio consideró que el escrito aportaba “valoraciones subjetivas y afirmaciones parciales” por lo que no procedía su publicación. Por su parte la reclamante no interpuso una demanda para ejercer su derecho de rectificación por lo que al estar ya fuera de plazo, considera las citadas alegaciones que no se puede “pretender una suerte de rectificación o de sanción a través de esta Comisión de Arbitraje”.

VIII.- RESOLUCIÓN

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que el artículo titulado “Un hombre denuncia a su ex mujer tras varias denuncias falsas de abusos sexuales a sus dos hijos en Zaragoza”, de la periodista Paula Ciordia publicado en la sección Aragón de OK Diario **NO** ha incumplido el Código Deontológico de FAPE.

Fecha de la reunión de la Comisión

Madrid 24 de junio de 2024